



DERECHOS CIVILES

División Legal

COMPONENTE DE DERECHOS CIVILES

La Oficina de Derechos Civiles de Washington le requirió al Departamento de Educación el desarrollo de un plan conocido como el Plan M.P.A. (*Methods of Administration*). En dicho plan se establecen las estrategias y actividades que desarrollará el Departamento de Educación para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de las leyes.

Para cumplir con el Plan se ha designado el Componente de Derechos Civiles, adscrito a la División Legal.

El Componente de Derechos Civiles tiene la responsabilidad de:

- * Proveer asistencia técnica al personal del Departamento de Educación y a otras instituciones públicas y privadas para que estas puedan cumplir con las disposiciones de ley.
- * Establecer los procedimientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de ley.
- * Llevar a cabo visitas de intervención de funcionamiento en las escuelas o institucionales públicas o privadas que tienen ofrecimientos, servicios o desarrollan actividades dirigidas a preparar estudiantes en la educación ocupacional y técnica.
- * Redactar y someter informe bienal al Gobierno Federal.

DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE DERECHOS CIVILES

El gobierno federal exige que todo estado o territorio de los Estados Unidos de América, y que reciba fondos federales para el desarrollo de programas, servicios educativos y de empleo, no discrimine por raza, color, origen nacional, sexo o impedimento, (Título VI, Título IX y Sección 504)

TÍTULO VI

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, prohíbe que se discrimine por razón de raza, color u origen nacional contra el (la) participación de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, o que se le prive del disfrute de los beneficios de dichos programas y de recibir trato igual.

TÍTULO IX

El Título IX de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada en 1972, dispone que ninguna persona que esté capacitada podrá, por razón de sexo, ser excluida de participar en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, o denegársele los beneficios del mismo.

SECCIÓN 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, establece que ninguna persona podrá por razón de impedimento físico o mental, ser excluida de participar en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, o denegársele los beneficios del mismo.

VISITAS DE INTERVENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO

El Componente de Derechos Civiles realiza Visitas de Intervención de Funcionamiento (*On Site Visits*) a las escuelas o instituciones que muestran unos indicadores altos de incumplimiento de las disposiciones de ley. De acuerdo con los hallazgos de la visita el director escolar preparará un plan de cumplimiento con las estrategias y medidas de acción correctiva.

Cualquier persona que desea orientación acerca de las disposiciones de las leyes de Derechos Civiles o que entienda que sus derechos civiles han sido violados puede dirigirse a:

Lic. Juan O. Rodríguez Rivera,
Director Derechos Civiles

Componente de Derechos Civiles
Departamento de Educación

División Legal
P.O. Box 190759
San Juan, PR 00919-0759
Téls. (787) 773-3437/6663



Notificación de Política Pública

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

